

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

Provincia del Chaco

17912  
K  
13 DIC 2010  
N.º 5

**ORDENANZA N° 985/10**

Fontana, 10 de Diciembre de 2.010

**VISTO:**

La Actuación Simple N° 5231/10 de fecha 03 de Diciembre de 2.010 s/ Solicitud de Adhesión a Ley Provincial N° 4377 S/Programa de Prevención a las Víctimas de Violencia Familiar, presentada por los Concejales: Patricia Antonia Rodas y Rubén Osvaldo Avalos del Bloque Justicialista, y

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Programa establecido en dicha Ley será ejecutado por una Comisión permanente de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar.

**Que** para llevar adelante el Programa se requiere a su vez el cumplimiento de dos Subprogramas: A- "Subprograma de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar no Constitutiva de Delito"; B- "Subprograma de Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar Constitutiva de Delito".

**Que** la misma Ley establece la integración de dicha Comisión, como también, sus atribuciones y funciones específicas.

**Que** es indispensable la adhesión a la presente Ley por su importancia, trascendencia y beneficio a la sociedad.

**Que** el tema ha sido debidamente analizado en Comisión de Asuntos Generales, y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 5239-10 Tratado y Aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 10/12/10, según consta en Acta N° 35/10.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

**Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

ROBERTO ANIBAL DOMÍNGUEZ  
Secretario del Concejo  
Municipalidad de Fontana

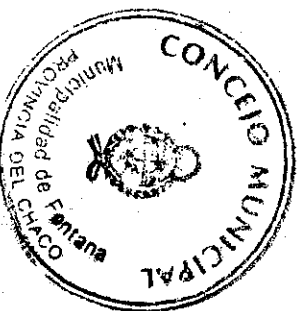
**ARTÍCULO 1º) APROBAR** la **ADHESIÓN** del Municipio de Fontana a **Ley Provincial N° 4377 S/ Programa** Provincial de Prevención a las Víctimas de Violencia Familiar, por los argumentos vertidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º) ESTABLECER** que la Ley mencionada en el Artículo precedente, adjunta a Actuación Simple N° 5231/10, pasará a formar parte como **ANEXO I** de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º) REFERENDA** la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4º) REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

ROBERTO ANIBAL DOMÍNGUEZ  
Secretario del Concejo  
Municipalidad de Fontana



EDUARDO KUNZLI  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4377

CONGRESO  
Folio No  
07  
1974

ARTICULO 1. - CREASE EL "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR", EL QUE PARA SU CUMPLIMIENTO CONTARA CON DOS SUBPROGRAMAS:

- A) "SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR NO CONSTITUTIVA DE DELITO";
- B) "SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONSTITUTIVA DE DELITO.

ARTICULO 2. - EL PROGRAMA SERA EJECUTADO POR UNA COMISION PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO; DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE SALUD PUBLICA; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y RESPONSABLES DE ORGANISMOS VINCULADOS CON LA PROBLEMATICA.

LOS MISMOS PODRAN CONTAR CON LA ASISTENCIA Y LA COLABORACION DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO ESPECIALIZADO.  
SU SEDE SERA ESTABLECIDA POR LA REGIMENTACION.

ARTICULO 3. - LAS FUNCIONES DE LA COMISION CREADA EN EL ARTICULO ANTERIOR EN LO CONCERNIENTE AL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR NO CONSTITUTIVA DE DELITO, CONSISTIRAN EN :

A) ACCION DE PREVENCIÓN:

- 1) PROPONER POLITICAS Y FORMULAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EN ESPECIAL DEL MALTRATO DE LA MUJER, EL HOMBRE, EL NIÑO, EL ANCIANO Y EL DISCAPACITADO;
- 2) COORDINAR Y EVALUAR LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES SECTORIALES PREVENTIVOS Y ASISTENCIALES, DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE ACTUEN SOBRE LA PROBLEMATICA, PARA LA OPTIMIZACION DE SU FUNCIONAMIENTO Y LA UTILIZACION DE RECURSOS;
- 3) EFECTUAR UN PERMANENTE RELEVAMIENTO DE LOS RECURSOS COMUNITARIOS Y PROPENDER A SU DESARROLLO, PERFECCIONAMIENTO E INTEGRACION;
- 4) ELABORAR CAMPAÑAS DE DIFUSION CENTRADAS EN LA CONCIENCIACION Y SENSIBILIZACION DE LA COMUNIDAD FRENTE A LA PROBLEMATICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, A FIN DE QUE LA MISMA ASUMA GLOBALMENTE LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDE A PARTIR DE LA CONDENA SOCIAL;
- 5) PROMOVER Y ORGANIZAR PROGRAMAS DE FORMACION Y EDUCACION, EN UNA CULTURA DE NO VIOLENCIA A NIVEL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESDE LA ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR HASTA LA ENSEÑANZA SUPERIOR, INCLUYENDO ADEMÁS LA CAPACITACION Y ORIENTACION DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA PROBLEMATICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;
- 6) FOMENTAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION EL EXAMEN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LAS PAUTAS COMERCIALES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVEN LA VIOLENCIA Y LAS DESIGUALDADES BASADAS EN EL GENERO EXHORTANDOLOS A QUE CUMPLAN SU MISION EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTIFICA, CON MIRAS A PROMOVER UNA SOCIEDAD SIN VIOLENCIA, FUNDAMENTADA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS;
- 7) PROMOVER LA ADECUACION LEGISLATIVA E INSTITUCIONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY;
- 8) ESTABLECER RELACIONES CON ORGANISMOS COMUNALES, PROVINCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES TANTO PUBLICO COMO PRIVADOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AQUÍ PROPUUESTOS;

SECRETARIA GENERAL  
RODRIGUEZ  
1974

- 9) ASEGURAR LA RECEPCION DE LAS DENUNCIAS Y SU TRATAMIENTO EN LOS LUGARES ESPECIALMENTE HABILITADOS A ESE EFECTO; POLICIAL, JUDICIAL, DOCENTES Y OPERADORES COMUNITARIOS EN TODO EL AMBITO PROVINCIAL A FIN DE FACILITAR LOS INSTRUMENTOS PARA LA ATENCION-CONTENCION REQUERIDA EN CADA CASO QUE SE LE PRESENTE.
- B) ACCIONES DE ASISTENCIA:
  - 1) ASISTIR A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR NO CONSTITUTIVA DE DELITO, ENTENDIENDOSE COMO TAL AL SUJETO PASIVO ALCANZADO POR LOS EFECTOS DE TODO TIPO DE AGRESIONES FISICAS, O DE ACCION PSICOLOGICA O EMOCIONAL, PROVENIENTES DE ALGUN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, Y QUE AFECTE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LA SALUD DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES; O ALTERE EL EQUILIBRIO Y ARMONIA DE LA FAMILIA;
  - 2) ASISTIR PSICOLOGIA Y SOCIALMENTE A LAS FAMILIAS O INTEGRANTES DE LA MISMA QUE REQUIERAN AYUDA;
  - 3) BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO Y PATROCINIO LETRADO;
  - 4) ASISTENCIA SOCIAL.

PARA LA EJECUCION DE ESTOS FINES, LA COMISION CREARA UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO COMPUESTO POR PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO, CAPACITADO CORRESPONDAN, QUIENES PODRAN SOLICITAR COLABORACION TECNICA A LOS DEMAS PODERES DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- LAS FUNCIONES DE LA COMISION EN LO ATINENTE AL SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONSTITUTIVO DE DELITO, CONSISTIRAN EN LA ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA DE ESTOS HECHOS, ENTENDIENDOSE COMO TAL AL SUJETO PASIVO INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ALCANZADO POR LOS EFECTOS DE CONDUCTAS TIFICADAS POR EL CODIGO PENAL, COMO ATENTATORIAS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD FISICA O PSICICA, HONESTIDAD O LIBERTAD.

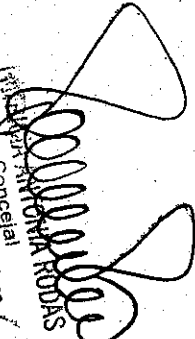
LA EJECUCION DE ESTAS FUNCIONES ESTARA A CARGO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, CREADO POR EL ARTICULO ANTERIOR.

- ARTICULO 5.- EL PROGRAMA CREADO POR ESTA LEY, DEBERA PRESTAR ASISTENCIA A REQUERIMIENTO DE:
- A) LA VICTIMA O CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE;
  - B) SUS REPRESENTANTES LEGALES;
  - C) ORGANISMOS O FUNCIONARIOS PUBLICOS COMPETENTES;
  - D) INSTITUCIONES SOCIALES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ACCION COMUNITARIA.

DENUNCIAS

ARTICULO 6.- TODA AQUELLA PERSONA QUE SE CONSIDERE VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR DE UN HECHO NO CONSTITUTIVO DE DELITO, PODRA REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUEZ CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA, CENTROS ASISTENCIALES U OTROS ORGANISMOS QUE ESTABLEZCAN LA REGULACION. LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS PODRAN DENUNCIARLO ANTE LA POLICIA, EL AGENTE FISCAL EN TURNO O JUEZ DE INSTRUCCION. LAS DENUNCIAS QUE SE EFECTUEN EN LAS COMISARIAS, SERAN RECEPCIONADAS A CUALQUIER HORA Y SIN DEMORA POR EL "SERVICIO DE RECEPCION DE DENUNCIAS REALIZADAS POR VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR", CUYA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SERAN ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACION. CUANDO EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYA DELITO, SE RECEPTARA LA DENUNCIA Y SE LA REMITIRA EN FORMA INMEDIATA AL JUEZ CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA O A LOS CENTROS ASISTENCIALES U ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO.

LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE RECEPCIONAR DENUNCIAS, ESTAN

  
Municipalidad de Fontana  
Concejala

OBLIGADOS A RECEPTAR AQUELLAS QUE SE REALICEN EN FORMA ANONIMA, EN CUYO CASO LABRARAN UN ACTA, ACERCA DE LA NOTICIA RECIBIDA Y LE DARAN EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

09/10

ARTICULO 7.- LA COMISION PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PODRA:

- A) CREAR OTROS EQUIPOS DE TRABAJO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ASI LO REQUIERAN, COMO ASI TAMBIEN LA AMPLIACION DEL NUMERO DE SUS INTEGRANTES EN CASO NECESARIO, PREVIA CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIPULEN POR VIA REGLAMENTARIA;
  - B) HABILITAR CON LA PARTICIPACION DE ORGANISMOS ESTATALES, MUNICIPALES, LA COMUNIDAD Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS U OTROS; ALBERGUES EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION CON EL OBJETO DE ALOJAR TRANSITORIAMENTE A LAS VICTIMAS DE LAS AGRESIONES FAMILIARES, EN LOS CASOS GRAVES A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
  - C) PROMOVER LA FORMACION DE PERSONAS ESPECIALIZADO DENTRO DE LA POLICIA PROVINCIAL A LOS FINES DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.
  - A TAL EFECTO A PARTIR DE 1997, DEBERA INCORPORARSE EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE POLICIA Y ESCUELA SUPERIOR, LA MATERIA "VIOLENCIA FAMILIAR E INSTITUCIONAL";
  - D) IMPLEMENTAR A NIVEL GUBERNAMENTAL Y EN LOS CENTROS ASISTENCIALES EL FUNCIONAMIENTO DEL "TELEFONO AMIGO DE LA FAMILIA" (T.A.F.), QUE TENDRA COMO FUNCION LA ATENCION INMEDIATA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA. SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SERA ESTABLECIDO POR LA REGLAMENTACION.
- LA COMISION PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, DEBERA:
- A) RECEPCIONAR Y EVALUAR LOS INFORMES QUE ANUALMENTE DEBE BRINDAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO;
  - B) ELEVAR ANUALMENTE UN INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES PROBLEMAS Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR AL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DE LOS MINISTERIOS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 8.- LAS EROGACIONES OCASIONADAS POR LA COMISION SERAN IMPUTADAS A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PERTINENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, EN LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE A LOS MINISTERIOS INVOLUCRADOS A PARTIR DEL AÑO 1997.

ARTICULO 9.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS.

ARTICULO 10.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ANTONIA RODAS  
Concejal  
Municipalidad de Fontana

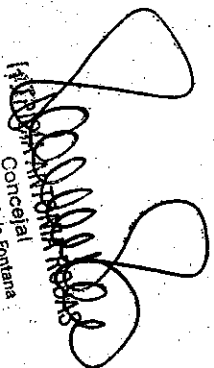
PABLO L. D. BOSCH  
S E C R E T A R I O

I: A.A.G.

JULIO RENE SOLELO  
P R E S I D E N T E

C: R.H.R.

CONCEJAL  
10/70

  
JULIO RENE SOLELO  
Concejal  
Municipalidad de Fontana